

FORMULARIO DE NOTA GENERAL¹

Posadas, Misiones. Fecha: 07 Octubre 2024

A la Sra. Directora General de Personas Jurídicas y Registro Público:

NOMBRE COMPLETO: MONICA RITA OLIVERA

D.N.I. N°: 13.875.340

DOMICILIO LEGAL Calle Félix de Azara N° 2326- Posadas Misiones

CORREO ELECTRÓNICO: abogadasoliveramartinez@gmail.com

TELÉFONO 376-5051782

NOMBRE DE LA ENTIDAD: ASOCIACION CIVIL JOCKEY CLUB POSADAS

NÚMERO DE PERSONERÍA: A-19

NÚMERO DE EXPEDIENTE: N° 3282/24

CARÁCTER EN QUE SE PRESENTA: APODERADA

Me presento por este medio a SOLICITAR/PRESENTAR:

- 1) RECURSO DE REVOCATORIA
- 2) copia de 'poder para juicios y asuntos administrativos
- copia del formulario de nota gral, que acuse de recepción en fecha 26/09/2024, que acredita presentación subida al portal el 19/08/2024, con nómina de candidatos.
- Copia de captura de pantalla de tramite N° 5640
- 5) Copia de fotos del Tesorero y Presidente publicando padrón en la sede social.
- 6) copia de historial de expediente nº 3282/2024- portal de tramites

DIREC, PERSO, AS JUNIDICAS MINISTERIO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO

1005 Acres

FIRMA:

ACLARACIÓN:

MONICA RITA OLIVERA ABOGA TILLES Mat Abog 1281 TILLES MATAGOS TILLES

¹ El presente formulario debe completarse en su totalidad y acompañarse con una tasa de todo trámite. En caso de omitir algún campo, la Dirección General De Personas Jurídicas se reserva el derecho de solicitar la subsanación de los datos faltantes o, en caso de no hacerlo, rechazar la presentación.

INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA.

Sra. Directora General:

MÓNICA OLIVERA, por la representación invocada infra, con mi propio patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal en calle Félix de Azara N° 2326, de la ciudad de Posada, Mnes., y domicilio electrónico: abogadasoliveramartinez@gmail.com, en autos: "EXPTE. 3282/2024 JOCKEY CLUB POSADAS s/Asamblea Gral. Ord. 30/08/2024, ante Ud., muy respetuosamente digo:

I-PERSONERIA:

Que tal como lo acredito con la copia para poder general para juicios que acompaño, soy mandataria del Jockey Club Posadas, Personería Jurídica A-19, con domicilio legal sito en calle Sarmiento N° 1244, Posadas, Misiones, Poder que declaro bajo juramento de ley se encuentra vigente y es copia fiel de su original, y como tal solicito la intervención que me corresponde.

SUBSIDIO:

Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a plantear en legal tiempo y forma, formal recurso de revocatoria contra la Disposición Nro. 218/24 de fecha 2 de octubre del presente año suscrita y emitida por la Directora General de Personas Juridicas y Registro Público, por las razones de hecho y de derecho que paso a exponer.

Cuestiones preliminares:

Quiero resaltar que mi mandante es una persona jurídica privada, y como tal posee todos los derechos atribuibles a las personas, (con excepción de los derechos personalísimos); ergo cualquier autoridad de contralor o Estatal, debe tener fundados motivos, prueba de agravio real y daño irreparable para inmiscuirse en la vida interna de una entidad privada.

La jurisprudencia administrativa de la Inspección General de Justicia, ha dicho que: "1 - Cabe presumir la regularidad del acto eleccionario en el cual la Inspección General de Justicia ha hecho un ejercicio regular de sus funciones de fiscalización (en igual sentido resolución IGJ 408/2000, "Club Atlético River Plate"). 3 - Para que proceda declarar una irregularidad debe existir un efectivo daño causado, pues no puede decretarse la irregularidad por la irregularidad misma, por no haber causado efectivo perjuicio, sin que ello implique no aplicar sanciones por las infracciones cometidas (en igual sentido resolución IGJ 397/87, "Cámara de Mandatarios y Gestores del Trámite Automotor"). 4 - Las atribuciones del organismo de fiscalización deben ser ejercidas en forma prudencial, no procediendo, de no existir daño irreparable declarar la irregularidad por la irregularidad misma (en igual sentido resolución IGJ 701/87, "Federación de Esgrima")." Inspección General de Justicia, Club Atlético Platense -Asociación Civil- • 28/02/2003. Cita: TR LALEY

Agravia a mi parte, de que en los considerandos de la disposición recurrida, se haya decidido de manera oficiosa, sin traslado previo y sin señalarse daño irreparable o afectado la declaración irregular e ineficaz.

EXPRESA AGRAVIOS:

Primera supuesta irregularidad detectada de oficio:

Que la falta de coincidencia de algunos puntos consignados en el acta de convocatoria y los publicados en el orden del día, no puede acarrear la nulidad de toda la asamblea, sino en todo caso del punto no coincidentes, pero prevaleciendo el punto del orden del día que, si fue establecido en el acta de convocatoria y en el orden del día, como, por ejemplo: la renovación de autoridades.

Segunda irregularidad detectada de oficio:

En cuanto a la supuesta presentación de un padrón de socios a posteriori de la celebración de la asamblea, que difiere del presentado en fecha 16/07/2024, incumpliendo normas estatutarias, debo decir que falta a la verdad, esa consideración puesto que: "NO EXISTE NINGUNA NORMA EN NUESTRO ESTATUTO VIGENTE QUE ESTABLEZCA COMO OBLIGATORIO LA PRESENTACION DE UN PADRON DE SOCIOS".

Ahora, bien, cabe aclarar que nuestro estatuto vigente, establece en ocasión de celebrarse elecciones de autoridades, el deber de exhibir a los asociados el padrón con una anticipación a la fecha de elecciones. Destaco que nuestro estatuto no establece ninguna otra obligación mas allá que la exhibición a los interesados. Y desde ya también afirmo que el padrón fue puesto en exhibición en la sede social, en tiempo y forma, conforme lo señala el Art. 32 de nuestro estatuto vigente.

La fecha de las elecciones fue el pasado 30 de agosto, y como bien lo reconoce los considerandos de la disposición que recurro, el padrón fue comunicado a personas jurídicas en fecha 16/07/2024. Lo que omite señalar el acto administrativo, es que en fecha 19 de agosto (es decir 11 días antes de la celebración de la asamblea) se subió



por el portal https://portal.personasjuridicas.misiones.gob.ar/, nuevo padron actualizado, que fue el que efectivamente se utilizó en las elecciones llevadas a cabo 11 días despues.

Quiero resaltar que el portal de tramites utilizado por la D.G.P.JyR.P, adolece de serias fallas que impiden ampliar cualquier documentación que debe comunicarse de manera previa a toda asamblea, es por ello que a fin de intentar aportar esa documental "en legal tiempo y forma", se subió como trámite Nro. 5640, como informe de estado de situación.

Me agravia el hecho de que ésta autoridad de contralor, no tenga los mecanismos tecnológicos para permitir que dentro del plazo vigente previo a toda asamblea, el usuario puede subir la documentación pertinente y actualizarla o complementarla. Lo que se subió repito: "11 días antes" es una actualización del padrón dado que justamente algunos socios que accedieron al padrón primigenio exhibido en la sede social nos hicieron ver errores de consignación; ergo siempre dentro de nuestra facultad de comunicar 10 días antes (conferir Art. 32 del estatuto vigente) se subió el nuevo padrón con nota.

Pero, no solo eso, para confirmar que la autoridad de contralor haya recepcionado correctamente esa documental, y viendo que no existe en el sistema del portal la opción de ampliar la documentación preliminar a toda asamblea, me parte ante consulta y reclamo personalmente en Personería Jurídica, por recomendación de vuestro Organismo, se presentó en fecha 26 de Septiembre de 2024, nota por mesa de entradas, donde se señala todo lo antesdicho...

Ergo, no puede la autoridad de aplicación, de manera oficiosa, decretar la nulidad e irregularidad de una asamblea, cuando en principio es la propia administración, la que puso en vigencia mediante Disposición Nro. 130/2024 la adecuación total a los trámites digitales vigentes en el portal de trámites a distancia a partir del 1 de agosto de 2024, portal que no contempla todas las vicisitudes administrativas del caso.

No puede achacarnos a los usuarios, la carencia del sistema que implementan; y mucho menos cuando no refieren daño irreparable ni derecho particular afectado.

Si la autoridad de contralor, aplicara la misma exigencia que pretende con nuestra entidad con ellos mismos, entonces concluirían en reconocer que la culpa y la responsabilidad es vuestra, no nuestra. Nosotros hicimos saber del último padrón utilizado en fecha 19 de agosto de 2024; lo demás no nos compete.

Voluntad de la mayoría de los socios (65 socios), contra 21 socios, que eligieron en Asamblea del 30 de agosto pasado, a las nuevas autoridades, recordando que el estatuto vigente establece que la Asamblea es SOBERANA, así lo dispone en su Art. 27: "La Asamblea de Asociados es el {órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la institución.."

III-PRUEBAS:

Acompaño las siguientes pruebas:

Copia de poder general para juicios.

- 2) Formulario de nota general con acuse de recepción en fecha 26/09/2024, que acredita la presentación de escrito, copia de escrito subido en fecha 19/08/2024, nómina de candidatos.
- 3) Copia de captura de pantalla de tramite Nro. 5640.-
- Copia de fotografía del día de publicación del padrón en la sede social, donde el Presidente y el Tesorero pusieron en exhibición.
- 5) Copia del Expte. N° 3282/2024- del Portal de Tramítes.-

IV-PETITORIO:

Por todo lo expuesto, solicito:

- Se me tenga por presentado, en legal tiempo y forma, formal recurso de revocatoria en contra de la disposición Nro. 218/2024 de la D.G.P.J.y R.P.
- 2) Se tenga por presentada formal prueba documental.
- Se revoque por contrario imperio la declaración de irregular e ineficaz de la asamblea celebrada por mi mandante el pasado 30 de agosto de 2024.

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA

